

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 136674089001-2017-00051-00
Demandado. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandante. TEODORO CABALLERO LERMA. -

SECRETARIA

Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito Actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante.

Le informo que el término de 3 días para que la parte demandada la objetara se encuentra vencidos y ésta guardó silencio al respecto. SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 05 DE ABRIL DE 2024
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
EL SRIO. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada vía correo institucional por el apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se informa que la partes Ejecutada TEODORO CABALLERO LERMA, no la objetó.

El demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores, de la siguiente manera:

“Capital contenido en el Pagare #1 \$3.999.158.00

Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 06-03-2023	\$11.753.398,00
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios 28/02/2023 hasta 15-03-2024 (382 días)	\$1.744.660,00
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$13.503.058,00

Capital contenido en el Pagare #2 \$1.952.773.00	
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 06-03/2023	\$5.643.401,38
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde 28-02-2023 hasta 15-03-2024 (382 días)	\$854.573,00
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$6.497.974,00

TOTAL DE LA OBLIGACION MAS INTERESES\$20.001.032,00”

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibídem, el cual dispone:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho).

Como se cumplió a cabalidad con la norma acaba de citar, procede este despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la demandante no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, a su APROBACION, teniéndose la suma de VEINTE MILLONES UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (**\$20.001.032,00**) como el valor ACTUAL DEL CREDITO QUE SE COBRA DENTRO DE ESTE ASUNTO.

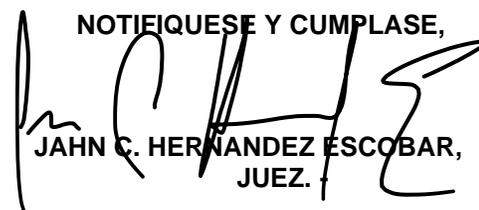
En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante el día 15-03-2024 en la suma de VEINTE MILLONES UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (**\$20.001.032,00**) de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE VEINTE MILLONES UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (**\$20.001.032,00**) como el valor del crédito QUE SE COBRA DENTRO DE ESTE ASUNTO como el valor insoluto dentro del Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2017-00051-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.

PROYECTO: O.M.M.
CORRECCION/ APROBACION: J.C. H.E.